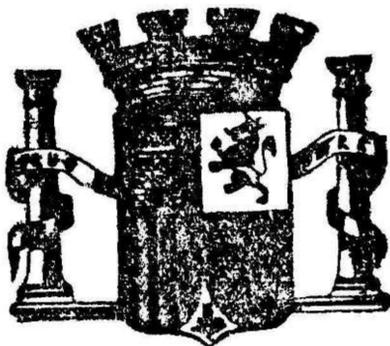


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios sin que antes preceda su pago.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

PROVINCIA DE PALENCIA. Partido judicial de Palencia.

Año económico de 1877 á 78.

Presupuesto de gastos carcelarios para el año de 1877 á 78.

Proyecto de presupuesto de gastos de la cárcel de este partido judicial para el año económico de 1877 á 1878, que forma el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad, como cabeza de dicho partido, á fin de que los Alcaldes representantes del mismo le discutan, rectifiquen y aprueben, conforme está prevenido en las disposiciones vigentes.

GASTOS.

PERSONAL.	Sumas parciales.		Totales.			
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.		
Sueldo del Alcaide.	1250	00	2465	00		
Id. del Ayudante.	625	00				
Gratificacion del Capellan.	90	00				
Id. de Médicos-Cirujanos.	500	00				
MATERIAL.						
Limpieza, alumbrado y demás gastos.	350	00	11262	00		
Para gastos de Alcaldía, comprendiendo los impresos, cuentas y correo.	250	00				
Para id. de los que ocasiona la contabilidad provincial.	300	00				
Para oblata de la Capilla de la cárcel.	32	00				
Para socorros de presos pobres estantes.	2500	00				
Para id. de id. de tránsito.	5200	00				
Para pago de estancias de Hospital que causen los presos pobres.	300	00				
Para medicinas que necesitaren los mismos.	80	00				
Para gastos y materiales de autopsias.	500	00				
OBRAS.						
Para la conservacion y reparacion del edificio de la cárcel.	1750	00			2475	00
IMPREVISTOS.						
Para gastos apremiantes e imprevistos que ocurran fuera de presupuesto durante su ejercicio.	1000	00				
RESULTAS.						
Para pago de obligaciones que quedaron insatisfechas en presupuestos anteriores relativas á estancias causadas en el Hospital por presos pobres en el año de 1874 á 1875 y 1875 á 1876, y á socorros de tránsito por pueblos del partido.	1475	00	16202	00		
Total general de gastos.						

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Existencia que resulta de la cuenta especial de gastos é ingresos del presupuesto del año de 1875 á 1876.	6530 68	16292
Importe del reparto que ha de hacerse entre los pueblos del partido, en proporcion de los gastos, bajo la base de la cuota de contribucion directa que cada uno paga al Tesoro.	9671 32	
Total ingresos.		16202

RESÚMEN.

Importan los gastos.	16202
Id. los ingresos.	16202
IGUAL.	

REPARTIMIENTO que hace el Ayuntamiento cabeza de partido judicial de esta ciudad de Palencia conforme á la órden de doce de Noviembre de 1874 y Real decreto de trece de Abril de 1875, de las cantidades con que han de contribuir los pueblos del mismo para cubrir los gastos del presupuesto carcelario que ha de regir en el año económico de 1877 á 1878, tomando por base lo que cada uno paga al Estado por contribuciones directas.

PUEBLOS.	Cuota con que contribuyen al Tesoro por			Cuota que les corresponde para gastos carcelarios.
	Inmueble, Cultivo y Ganadería.	Industrial.	TOTAL.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pts. Cts.
Ampudia.	20346	1350	31696	561 02
Autilla del Pino.	12670	552	13222	234 01
Baños de Cerrato.	6876	432	7308	129 35
Becerril de Campos.	66056	2885	68941	1220 25
Dueñas.	62170	5625	67795	1199 97
Fuentes de Valdepero.	19429	387	19816	350 74
Grijota.	21136	7977	29113	515 30
Husillos.	2123	875	2998	53 6
Magaz.	2855	285	3140	55 57
Manquillos.	5418	137	5555	98 32
Monzon.	14645	290	14935	264 34
Palencia.	103180	61280	164460	2948 24
Pedraza de Campos.	13946	190	14136	250 20
Perales.	10683	248	10931	193 47
Revilla de Campos.	7065	87	7152	126 59
Santa Cecilia del Alcor.	4221	100	4321	76 48
Torremormojon.	18059	248	18307	324 03
Vilalobon.	5400	195	5595	99 03
Valoria del Alcor.	8827	185	9012	159 51
Villamartin.	8043	232	8265	146 29
Villamuriel.	16938	1075	18013	318 83
Villaumbrales.	19247	342	19589	346 72
TOTAL INGRESOS.	459323	84977	544300	9671 32

Lo que se anuncia al público á fin de que los Ayuntamientos interesados tengan conocimiento en las cantidades que se les asigna para

el indicado servicio y puedan hacer sus ingresos en la Caja provincial á los efectos que determina el Real decreto de 13 de Abril de 1875. —El Vice-presidente, Antonio Reyero.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

PROVINCIA DE PALENCIA. Partido judicial de Saldaña.

Año económico de 1877 á 78.

PRESUPUESTO de gastos é ingresos de la cárcel de dicho partido para el año económico de 1877 á 78.

GASTOS.

SUELDO DEL PERSONAL.

Capítulo 1.º—Artículos 1.º al 7.º inclusivos.

	Pts.	Cts.
Asignacion del Alcaide.	750	»
Id. del Médico.	150	»
Id. del Cirujano.	75	»
Id. del Boticario.	75	»
Id. del Secretario.	175	»
Id. del Portero.	60	»
Por los gastos que puedan originarse en la Diputación en las cuentas de presos pobres de este partido.	300	»
Total del capítulo 1.º	1585	»

MATERIAL DEL ESTABLECIMIENTO.

Capítulo 2.º—Artículos 1.º al 4.º inclusivos.

Gastos de alumbrado.	35	»
Id. de la reparacion de utensilios viejos de la Audiencia.	35	»
Alquiler de un edificio con destino á la Sala Audiencia por no estar terminada la reparacion del perteneciente al partido.	200	»
Papel sellado, tinta, plumas, impresos y demás que se abonan al Secretario de este Ayuntamiento para la expedicion de órdenes y mandamientos de entrada y salida de presos.	60	»
Total del capítulo 2.º	330	»

MANUTENCION DE PRESOS POBRES.

Capítulo 3.º—Artículos 1.º al 8.º inclusivos.

Para la manutencion de trece presos diarios que próximamente se calcula podrán existir en esta cárcel, á razon de 37 céntimos de peseta por socorro diario á cada preso.	1755	65
Por lavado y cosido de ropas.	35	»
Por relleno de jergones.	15	»
Por dos docenas de platos de la fábrica de Búrgos.	12	»
Por dos docenas de cazuelas de la de Guardo.	6	»
Por dos docenas de escobas para la limpieza del local.	1	»
Por seis carros de leña para la cocina donde cuecen la comida de los presos.	24	»
Por socorro y bagajes á presos enfermos y transeuntes.	175	»
Total del capítulo 3.º	2023	65

OBRAS DE REPARACION.

Capítulo 4.º—Artículos 1.º al 3.º

Para la continuación y terminacion de las obras empezadas en la Sala Audiencia y demás locales de la cárcel.	800	»
Importe de seis tableros que precisan las ventanas del edificio-cárcel por hallarse reducidos á carcoma os otros.	60	»
Valor del herraje y vidrieras de dichos tableros.	57	»
Total del capítulo 4.º	917	»

IMPREVISTOS.

Capítulo 5.º—Artículo único.

Por los extraordinarios y urgentes que puedan ocurrir durante dicho ejercicio económico.	40	»
Total del capítulo 5.º	40	»

Importa el presupuesto general de gastos, segun queda demostrado, la cantidad de cuatro mil ochocientas noventa y cinco pesetas y sesenta y cinco céntimos. **4895 65**

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Capítulo 1.º—Artículo único.

Lo son las 4895 pesetas y 65 céntimos espresados, que harán efectivas los cincuenta y seis distritos de que se compone este partido judicial segun el repartimiento que se hace á continuacion. **4895 65**

RESÚMEN.

Asciende el presupuesto de gastos á.	4895	65
Id. el de ingresos.	4895	65

Igual.

REPARTIMIENTO.

Yo el infrascrito Alcalde, le hago de las espresadas cuatro mil ochocientas noventa y cinco pesetas y sesenta y cinco céntimos, que importa el presupuesto carcelario de este partido para el ejercicio económico de 1877 á 1878; cuyo repartimiento le hago entre los 56 distritos de que se compone dicho partido judicial, á razon de 70 céntimos de peseta con que sale gravado cada vecino, á saber:

NOMBRE DE LOS PUEBLOS cabeza de distrito.	Número de vecinos.	Cuota anual que les corresponde satisfacer.		Idem al trimestre.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Arenillas de San Pelayo.	70	49	»	12	25
Ayucla de Valdavia.	89	62	30	15	57
Bárcena de Campos.	56	39	20	9	80
Báscos de Ojeda.	67	46	90	11	73
Buenavista.	170	119	»	29	75
Bustillo de la Vega.	68	47	60	11	90
Calahorra de Boedo.	118	82	60	20	65
Castrillo de Villavega.	234	163	80	40	95
Collazos de Boedo.	95	66	50	16	62
Congosto de Valdavia.	121	84	70	21	18
Dehesa de Romanos.	47	32	90	8	22
Espinosa de Villagonzalo.	148	103	60	25	90
Fresno del Rio.	76	53	20	13	30
Gozon.	55	38	50	9	63
Guardo.	263	184	10	46	02
Herrera de Rio-pisuerga.	361	252	70	63	18
Itero Seco.	103	72	10	18	02
La Puebla de Valdavia.	134	93	80	23	45
La Serna.	80	56	»	14	»
Mantinos.	62	43	40	10	85
Membrillar.	116	81	20	20	30
Moslares.	97	67	90	16	98
Olea.	43	30	10	7	52
Olmos de Rio Pisuerga.	126	88	20	22	05
Páramo de Boedo.	89	62	30	15	58
Pedrosa de la Vega.	120	84	»	21	»
Pino del Rio.	132	92	40	23	10
Poza de la Vega.	88	61	60	15	40
Quintanilla de Onsoña.	143	100	10	25	02
Renedo de Valdavia.	156	109	20	27	30
Revilla de Collazos.	94	65	80	16	45
Saldaña.	333	233	10	58	27
San Cristobal de Boedo.	54	37	80	9	45
Santa Cruz de Boedo.	74	51	80	12	95
Santerbas de la Vega.	183	128	10	32	03
Sotobañado.	215	150	50	37	62
Tabanera de Valdavia.	64	44	80	11	20
Valderrabano.	87	60	90	15	23
Vega de D.ª Olimpa.	137	95	90	23	97
Velilla de Guardo.	107	74	90	18	73
Ventosa de Rio Pisuerga.	148	103	60	25	90
Villabasta.	63	44	10	11	03
Villaelles de Valdavia.	89	62	30	15	58
Villafruel.	100	70	»	17	50
Villalva de Guardo.	67	46	90	17	72
Villaluenga.	182	127	40	31	85
Villameriel.	196	137	20	34	30
Villamoronta.	94	65	80	16	45
Villanueva de Abajo.	90	63	»	15	75
Villanuño.	114	79	80	19	95
Villaprovedo.	120	84	»	21	»
Villarrabé.	150	105	»	26	25
Villasarracino.	304	212	80	53	20
Villasila de Valdavia.	112	78	40	19	60
Villosilla.	176	123	20	30	80
Villota del Duque.	114	79	80	19	95
TOTAL GENERAL.	6994	4895	80	1223	95

Lo que se anuncia al público á fin de que los Ayuntamientos inte-

resados tengan conocimiento en las cantidades que se les asigna para el indicado servicio y puedan hacer sus ingresos en la Caja provincial á los efectos que determina el Real decreto de 13 de Abril de 1875. —El Vice-presidente, Antonio R-yero.—Angel Ruiz Sierra, Secretario.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general —Negociado 2.º—
Emplazamiento

Por el presente y en virtud de acuerdo del Exmo. Sr. Ministro Gefe de la Seccion 5.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por 2.ª vez á D. Manuel de Arijá, Gefe de la Administracion económica que fué de la provincia de Palencia, cuyo paradero se ignora, a fin de que en el término de 30 dias que empezaran á contarse a los diez de publicado este anuncio en el

Boletin oficial de esa provincia por tres dias consecutivos, se presente en esta Secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Administracion de Frutos de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Palencia, de los meses de Setiembre y Octubre de 1872; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 12 de Mayo de 1877. — Manuel Tomé.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Impuestos con fecha 28, del actual, comunica á esta Administracion la orden siguiente:

Segun Real orden de 25 del actual deste 1.º de Agosto próximo, haciendo el Gobierno uso de la autorizacion que le concede el art.º 43, de la Ley de Presupuestos vigente, recaudará en las Aduanas el recargo municipal permitido sobre los efectos coloniales de dicho artículo.

Lo comunico á V. S. á fin de que con toda urgencia lo haga saber á todos los Ayuntamientos de esa provincia, para que no hagan uso de la autorizacion que tenían de gravar dichos artículos, en compensacion de la cual, se harán las rebajas prevenidas por la Ley, en el impuesto sobre la sal y en el 5 por 100 de los presupuestos municipales.

Lo que se inserta en este periódico Oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos consiguientes.

Palencia 30 de Julio de 1877. —El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-Pisuerga.

Don Juan Cosío Cuenca, Secretario actuario del Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga y su partido:

Doy fé: que en el propio Juzgado y á mi testimonio, se ha seguido el pleito de menor cuantía de que se hace espresion en la sentencia recaida en el mismo, cuyo tenor á la letra es como sigue:

SENTENCIA.—En la villa de Cervera de Rio-Pisuerga á veinte y tres de Julio de mil ochocientos setenta y siete: El Señor Don Manuel Sevillano Martinez, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto estos autos de menor cuantía seguidos entre partes; la una, como demandante, Don José Joaquin Gomez Salazar, representado por el Procurador Don Enrique Suarez; y de la otra, como demandados, Venancio Serrano y Juan Izquierdo, vecinos de Revanal de los Caballeros, en reclamacion de que estos paguen á aquel dos mil treinta y cuatro reales, equivalentes á tres cuartos de morcajo al año, al precio de veinte y tres reales fanega, y

cincuenta reales tambien al año por rentas de prados y

Resultando: Que con fecha veinte y nueve de Mayo último Don José Joaquin Gomez Salazar, Procurador del Juzgado de Saldaña y vecino de la misma, como Administrador nombrado por el Ilmo. Señor Obispo de Leon de los bienes que constituyen la Capellania fundada ó Patronato y legado Pío familiar, fundado en Revanal de los Caballeros por el Bachiller Don Pedro Gomez del Dosal, cura que fué del mismo, cuyo nombramiento tiene la fecha de siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis presentó demanda de menor cuantía contra Venancio Serrano y Juan Izquierdo, vecinos de dicho Revanal, en reclamacion de que estos le paguen las rentas que están adeudando como llevadores ó arrendatarios de las fincas pertenecientes á dicho Patronato Capellanía, importantes dichas rentas la cantidad de dos mil treinta y cuatro reales.

Resultando: Que conferido traslado de la mencionada demanda al Serrano é Izquierdo, estos fueron notificados, citados y emplazados en forma sin que se presentasen á contestar la demanda en el tiempo marcado por la Ley, por lo cual pasado éste se les acusó la rebeldía por la parte actora; dándose, en su virtud, por contestada la demanda en visto de la no comparecencia de los demandados.

Resultando: Que recibidos los autos á prueba, el demandante probó su personalidad y derecho de pedir con el cotejo hecho en forma de su titulo de Administrador de dichos bienes y de la partida de defuncion del último capellan que disfrutó la mencionada Capellanía ó Patronato, no habiendo practicado sus pruebas los demandados.

Resultando: Que trascurrido el término de prueba, se citó á las partes á juicio verbal, el que tuvo efecto el veinte y uno del actual mes, y al que no concurrió la parte demandada, y si el demandante representado por su Procurador, y en cuyo acto se pidió por este se accediese á la peticion hecha por su representado en la demanda, y además que se condenase en las costas á los demandados por su ausencia y rebeldía.

Considerando: Que segun lo dispuesto en la instruccion de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta siete, el Ilmo. Señor Obispo de Leon está facultado para

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la

provincia de Palencia.

RELACIONES presentadas en esta Administracion económica por los dueños ó explotadores de minas en esta provincia, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 11 de la Instruccion de 27 de Mayo último de la Administracion del Impuesto sobre el producto de la riqueza minera, se publico en el Boletin oficial, a fin de que pueda reclamarse el que no considere exacta la cantidad, clase, calidad y precio asignado á los minerales.

Año económico de 1876-77.

NOBRE de la Sociedad ó particular que ha presentado la liquidacion.	Toneladas estradas en sus minas.	CLASE de mineral.	PRECIO. Pts. Cts.	TRIMESTRE á que corresponden.	Valor íntegro. Pts. Cts.	Impuesto del 1 por 100 Pts. Cts.	OBSERVACIONES.
Credito Mobiliario Español.	80140,730	Hulla.	6 75	Trimestre 1.º, 2.º y 3.º	512974 92	5429 74	No presentó la declaracion prevenida en el artículo 4.º
Sres. Wenehonver y Bellefroy.	535,	Pirita ferro-cobrizada.	62 50	Id.	33437 50	334 37	Id. Id.
D. Santos Abad.	1675,	Hulla.	3 50	Id.	3653 "	56 53	No se ha vendido el mineral.
El Porvenir.	36,915	Hulla.	125 "	Id.	4614 37	16 14	No presentó la declaracion.
D. Agustin Landaluce.	4016,	Cobre.	1 25	Id.	1246 25	12 46	No se ha vendido el mineral.
D. Francisco Gallego.	758,	Hulla.	1 25	Id.	947 50	9 47	"
Esperanza de Reinosa.	18239,	Id.	6 75	Id.	120910 27	1209 10	No presentó la declaracion prevenida en el artículo 4.º
TOTAL.					709783 81	7097 81	

Palencia 4 de Julio de 1877. —El Jefe económico, Andrés Carramolino. — Conforme. — El Jefe de Intervencion, Nicolás Hernandez.

nombrar Administradores de las capellanías vacantes, y que en tal concepto el nombramiento hecho de tal Administrador, de los bienes de la Capellanía de que se deja hecha relación, es legal y facultada al nombrado para cobrar las rentas y productos de dichos bienes de quien los lleva en arrendamiento.

Considerando: Que el demandante ha probado su acción y derecho, y que los demandados no han comparecido en el juicio, y vista la instrucción de veinte y cinco de Junio de mil ochocientos sesenta y siete, la ley cuarta, título octavo, y la tercera título catorce de la partida quinta y artículos del título veintitres de la Ley de Enjuiciamiento civil.

FALLO.—Que debo declarar y declaro estar obligados Venancio Serrano y Juan Izquierdo, vecinos de Revanal de los Caballeros á pagar las rentas no satisfechas de los bienes pertenecientes a la Capellanía fundada por el Bachiller Don Pedro Gomez del Dosal, que llevan en arriendo al administrador de los mismos Don José Joaquín Gomez Salazar, vecino de Saldaña, y en su virtud los debia condenar y condeno á que paguen al referido D. José dos mil treinta y cuatro reales que tiene reclamados y además al pago de todas las costas de este pleito.

Y por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados del Juzgado, por lo que á los demandados Venancio Serrano y Juan Izquierdo respecta, se hará notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el párrafo primero del artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando así lo pronunció, mandó y firmó.—Manuel Sevillano.

PRONUNCIAMIENTO.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Sevillano Martínez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido en la Audiencia pública de este día. Cervera de Rio-pisuerga veinte y tres de Julio de mil ochocientos sesenta y siete, de que doy fé.—Juan Cosío Cuenca.

Concuerda literalmente la anterior sentencia con su original que obra en dichos autos á que me remito; y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia produzco el presente que firmo en Cervera de

Rio-pisuerga á veinte y seis de Julio de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Cosío Cuenca.

Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don Juan García, Juez municipal é interino de primera instancia de esta villa, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en el expediente que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador Don Manuel Curieces á nombre de Félix Armero Marcos, vecino de Palencia, sobre que se le declare inmediato sucesor á este último, de la mitad del vínculo fundado por el presbítero D. Lucas Mateo Velasco, vecino que fué de Mazuecos, ha recaído el auto que literalmente dice así:

AUTO.—Por presentado el anterior escrito con el expediente á que se refiere y por intentado el interdicto de adquirir.

Resultando: que D. Lucas Mateo Velasco, presbítero y vecino que fué de Mazuecos, en el testamento que otorgó en veintitres de Febrero de mil setecientos nueve, ante Alejandro García, escribano numerario del mismo, fundó un vínculo perpétuo sobre varios bienes de su pertenencia, y llamó para su obtención y gozo primeramente á Ana Mateo, su hermana, y después de los días de esta á su hijo Francisco Armero y á los hijos y descendientes de este, prefiriendo el mayor al menor y el varón á la hembra, conforme á las reglas porque se seguían los mayorazgos de España; y para el caso de que se extinguiera la línea del Francisco, llamó á la sucesión á los hermanos del mismo.

Resultando: que poseida dicha vinculación por los llamados al goce en la fundación, recayó últimamente en Julian Armero Díez, á la muerte de su padre Leandro, ocurrida en primero de Agosto de mil ochocientos treinta y nueve, y para usar del derecho de disponer como de bienes libres de la mitad de la vinculación que le concedía la ley de desvinculación vigente, incoó el oportuno expediente de división ante este Juzgado, en el cual, declarado poseedor del vínculo dicho Julian después de hacer constar que su hijo único Félix se hallaba en la menor edad, se verificó la división y sorteo de las dos mitades con audiencia y citación del Promotor fiscal, y por

su delegación del Regidor síndico de Mazuecos, cuya operación fué aprobada por auto del Juzgado de fecha doce de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho por testimonio del Escribano D. Julian Rodríguez.

Resultando: que verificada la muerte del expresado Julian Armero, en ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco, quedó vacante la mitad del vínculo reservado al inmediato sucesor en la división antes mencionada y sin que nadie la posea á título de dueño ó usufructuario, por cuanto con la muerte del poseedor Julian se extinguieron todos los derechos que relativamente a la mitad reservada podía ejercitar el mismo.

Considerando: que dicho testamento, con las diligencias de división y sorteo de que se ha hecho mérito, es título suficiente para adquirir con arreglo á derecho la posesión de los bienes pertenecientes á la fundación de D. Lucas Mateo Velasco; que Félix Armero solicita y que según él mismo asegura nadie posee á título de dueño ni de usufructuario. Se otorga á Félix Armero, sin perjuicio de tercero, la posesión que pide de los bienes comprendidos en la mitad reservable de la división practicada á instancia de su padre Julian; procedan á dársela en cualquiera de los bienes que el mismo designe en voz y en nombre de los demás por medio de uno de los Alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano; haganse las intimaciones necesarias á los colonos, administradores ó depositarios de dichos bienes que también designe el Félix, para que le reconozcan como poseedor de ellos, para que se facilite el oportuno mandamiento y hecho de cuenta. Lo mando y firmó D. Justo Misiegos, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en Frechilla á tres de Abril de mil ochocientos setenta y seis.—Justo Misiegos.—Ante mí, Julian Rodríguez.

En su virtud y para que todos los que se crean con derecho á dicha mitad del vínculo, comparezcan en este Juzgado por sí ó por medio de apoderado, dentro del término de sesenta días á deducirle, se anuncia por medio del presente edicto.

Dado en Frechilla á veinte de Abril de mil ochocientos setenta

y seis.—Juan García García.—Por su mandado, Julian Rodríguez.

CUERPO DE TELÉGRAFOS.

Dirección de Sección de Palencia.

Excmo. Sr.: S. M. el R. y (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por F. E. se ha servido disponer que el día 15 del próximo Setiembre, den principio las oposiciones para cubrir las plazas vacantes de aspirantes que existen en el cuerpo de Telégrafos, debiendo F. E. admitir instancias hasta el 5 del citado mes. También es el ánimo de S. M. que en las próximas oposiciones no se dispense el ejercicio de aquellas asignaturas que en convocatorias anteriores hubiesen probado algunos candidatos, á los cuales se les advertirá la imprescindible obligación de presentarse al Tribunal el día en que fuesen llamados; en la inteligencia que el que no lo verifique perderá el derecho á tomar parte en las oposiciones, cualquiera que sea la causa que alegue para disculpar dicha falta.

De real orden lo digo á F. E. para reconocimiento y demás efectos. Dios guarde á F. E. muchos años.—Madrid 12 de Julio de 1877.—Romero y Robledo.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.—Es copia: El Director de la Sección, Jacinto Piñero.

DIRECCION

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Las amas que tienen á su cuidado niños expósitos procedentes de la Casa-cuna de esta Capital, se presentaran en la oficina de Maternidad de la misma, en los días 1, 2, 3, y 4 del próximo mes de Agosto, de diez de su mañana á una de la tarde, a percibir los meses de Mayo y Junio ú timos: ruego por tanto a los Señores Alcaldes tengan á bien ponerlo en conocimiento de las interesadas en los pagos de que se hace mérito.

Palencia 24 de Junio de 1877.—El Director, P. A., Bartolomé Irazabal.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende una casa en esta ciudad de Palencia, calle de San Juan núm. 24, que ocupa una superficie edificada de 99 metros cuadrados; consta de piso bajo, principal y segundo, teniendo además 98 metros sin edificar.

También se venden 41 pedazos de tierra en Valle de Cerrato, su cabida 16 hectáreas, 87 áreas y 90 centiáreas, equivalentes á 31 obradas, 84 estadales á razón de 53 áreas la obrada.

Item 8 pedazos de tierra en el pueblo de Cabezon, su cabida 4 hectáreas, 23 áreas, 17 centiáreas y 61 metros, equivalentes á 7 obradas 55 estadales á razón de 56 áreas la obrada.

Item en el mismo pueblo de Cabezon, la 5.ª parte de un bodega. Estas fincas son procedentes de la testamentaria de D. Manuel Lopez Puga Balboa.

El que quiera comprar todas ó parte de ellas, podrá entenderse con D. Manuel Lopez Puga Monedero, en Valoria, ó con D. Victor Smeñaud, en Palencia.